

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se aprueban las instrucciones sobre los permisos de los empleados públicos con motivo de las elecciones a los órganos de representación.

Convocadas elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Junta de Extremadura y de sus Organismos Autónomos y entendiéndose la participación en éstas como el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, a tenor del artículo 50.2 apartado d) del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, y del artículo 21, g) del IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura, se hace necesario fijar, con carácter general y único para las diferentes unidades electorales los criterios de actuación para la concesión de permisos al personal con ocasión de este proceso.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 4/1990, de 23 de enero, resuelvo dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Las presentes instrucciones se aplicarán a todo el personal al servicio de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

Segunda.- Se concederá un permiso de jornada completa, desde el día del inicio de la campaña electoral hasta el día siguiente al de la votación, ambos inclusive, a un miembro de cada candidatura que sea proclamada con carácter definitivo, designado por el presentador de la misma en el caso de personal laboral y personal funcionario.

En el caso del personal sanitario se concederá dicho permiso a un miembro por provincia y Central Sindical a la que se proclamen definitivamente las candidaturas entre una y cinco Áreas de Salud, o a dos miembros por provincia y Central Sindical a quien se proclamen definitivamente candidaturas a seis o más Áreas de Salud. En todo caso será requisito imprescindible para

conceder dicho permiso dentro de cada una de las provincias, que en la misma se haya proclamado candidatura en, al menos, un Área de Salud.

Tercera.- Los componentes de las mesas electorales y representantes de la Administración en las mesas electorales disfrutarán de permisos por el tiempo necesario para asistir a las reuniones de dichas mesas, incluidos los desplazamientos fuera de su localidad de trabajo que fueran necesarios, con motivo de los cuales percibirán las dietas y gastos de viaje previstos en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio o en el IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

El personal a que hace referencia el párrafo anterior dispondrá de un permiso retribuido de jornada completa en el día de la votación y en el día inmediatamente posterior. Además, el día de la votación percibirá las dietas y gastos de viaje previstos en el Decreto 51/1989 o en el IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

La cuantía de dichas retribuciones para cada uno de los miembros de las mesas será la equivalente a la manutención contemplada para la Categoría 1ª del Anexo IV del Decreto 51/1989, considerándose como dieta.

El cobro de esta cantidad por los interesados será incompatible con el de cualquier otra cantidad por el mismo concepto en el mismo día, salvo el correspondiente a los gastos por desplazamientos.

Cuarta.- Los interventores y apoderados de las candidaturas gozarán de permiso durante todo el día de la votación y el día inmediatamente posterior.

Quinta.- Los electores en general disfrutarán de un permiso de dos horas continuadas durante la jornada laboral si el voto ha de realizarse en la misma localidad donde se encuentre su Centro de Trabajo. Si el ejercicio del derecho de votación implicase la necesidad de desplazarse a diferente localidad, se concederá por parte de los responsables de personal el tiempo que se estime necesario; todo ello sin perjuicio del ejercicio del derecho al voto por correo. En todo caso habrá de presentar ante el órgano de personal y un justificante del hecho de la votación expedido por la mesa electoral en la que vote.

Sexta.- Las Secretarías Generales u órganos competentes en el ámbito docente y sanitario, facilitarán los medios personales y materiales que permitan el buen funcionamiento de las mesas electorales, así como el adecuado desarrollo de todo el procedimiento electoral. Asimismo procederán al abono de las dietas de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción Tercera.

Mérida, a 2 de octubre de 2002.

El Director General de la Función Pública,
TOMÁS GUERRERO FLORES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 6 de junio de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo nº 1146 de 1999, promovido por el procurador Sr. Leal López en nombre y representación del recurrente E.M. Agroganadera Sierra de Alor, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Resolución de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios de 07-04-99, en expte. liquidación prima vacas nodrizas de 1998, nº 7070042 confirmada por Consejería Agricultura y Comercio de 09-06-99. Cuantía. Indeterminada”.

Estimándose la reclamación formulada por el recurrente, ha recaído sentencia firme dictada el 6 de junio de 2002, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden y cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de 6 de junio de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 1146 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el procurador Sr. Leal López en nombre y representación de E.M. Agroganadera Sierra de Alor, S.A. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en virtud la anulamos declarando el derecho del actor al percibo de la prima por vacas nodrizas, campaña 98, en la cuantía que legalmente corresponda. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, 2 de septiembre de 2002.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1.262 de 28 de junio de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso nº 545/1999.

En el recurso contencioso-administrativo nº 545/1999 promovido por el procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de la SOCIEDAD LA LUZ siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de fecha 19.04.99, sobre desestimación de abono en concepto de intereses de demora relativos al expediente de expropiación forzosa del derecho de vuelo y apostar de la dehesa boyal de ARROYO DE LA LUZ (Cáceres), la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 28 de junio de 2002 ha dictado sentencia nº 1.262. Siendo firme la citada sentencia y en virtud de lo dispuesto en el art. 9.1 del Decreto 59/1991 de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de Resoluciones judiciales,